ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1391-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Gravar la “enajenación e importación” de lámparas, bombillas, focos, luminarias y similares para alumbrado o iluminación con una tasa del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, estableciendo que las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de lámparas fluorescentes, siempre que dichas lámparas ahorradoras de energía cuenten con el sello Fide del Fideicomiso para el Ahorro de Energía que garantice su eficiencia energética, pagarán una tasa del 0%, además señala que las contribuciones que se obtengan por este concepto deberán ser destinados a la promoción de productos ahorradores de energía en todos los sectores a través del FIDE; finalmente define “Sello Fide” entendido como la etiqueta que comprueba el alto nivel de eficiencia de un producto, otorgada a los productos identificados como eficientes en el ahorro de energía eléctrica por el Fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	**Artículo Único.** Se adiciona el inciso I) a la fracción I del artículo 2o., el artículo 2o.-E, y la fracción XVII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue: **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:	**Artículo 2o**. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:
I.- …	I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
A).- al H).-…	A) a H) ...
No tiene correlativo	**I) Lámpara, bombilla, foco, luminarias y similares para alumbrado o iluminación. 25 por ciento.**
II.- …	**Artículo 2o.-E. La tasa señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I), de esta ley se aplicará conforme a lo siguiente:**
No tiene correlativo	**Las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de lámparas fluorescentes, siempre que dichas lámparas ahorradoras de energía cuenten con el sello Fide del Fideicomiso para el Ahorro de Energía que garantice su eficiencia energética, pagarán una tasa del 0 por**

No tiene correlativo **Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- al XVI.- … **No tiene correlativo**	**ciento.** **Asimismo, las luminarias que ya cuenten con NOM-ENER eléctrica y de eficiencia energética deberán cumplir con la que les corresponda, para que las personas físicas y morales, obtengan el beneficio señalado en el párrafo precedente.** **Las contribuciones que se obtengan por este concepto deberán ser destinados a la promoción de productos ahorradores de energía en todos los sectores a través del Fide.** **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVI. ... **XVII. Sello Fide. Etiqueta que comprueba el alto nivel de eficiencia de un producto, otorgada a los productos identificados como eficientes en el ahorro de energía eléctrica por el Fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica.**
	Transitorios **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

NACM